



CUT: 194132-2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0413-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 14 de julio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 194132-2024, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, por **Agustín Tantalean Zeña y Sebastiana Ana Suclupe Valdera**, sobre otorgamiento de derecho de permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, las de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, según el numeral 64.1, artículo 64° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario.

Que, según el numeral 87.1 del artículo 87° del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo.

Que, según el numeral 87.2 del artículo 87° del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requiere previamente que la Autoridad Administrativa a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar, está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en el artículo 34° establece que, para obtener el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico se debe presentar el formato anexo 22 debidamente llenado, acreditar la titularidad del predio en el que hará uso de agua y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del agua; asimismo, indica que los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura Hidráulica cuando la Administración Local de Agua declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad.

Que, los administrados, **Agustín Tantalean Zeña y Sebastiana Ana Suclupe Valdera**, han solicitado otorgamiento de derecho de permiso de uso de agua superficial con fines agrarios para épocas de superávit hídrico, provenientes del río Chancay Lambayeque, para el predio con código catastral 28367, denominado “Lambayeque Viejo”, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque.

Que, mediante Informe Técnico N° 0137-2024-ANA-AAA.JZ-ST.CRHC.CHL/NSV de fecha 04 de octubre de 2024, de Secretaria Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Lambayeque, de conformidad con el literal “g” del artículo 31° del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, emite opinión técnica favorable para el otorgamiento de permiso de uso de agua, para épocas de superávit hídrico, solicitado por **Agustín Tantalean Zeña y Sebastiana Ana Suclupe Valdera**, para el predio con código catastral 28367, señalando que es concordante y compatible con lo establecido en el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Lambayeque aprobado.

Que, mediante verificación técnica de campo, realizada el día 06 de noviembre de 2024¹, el profesional técnico de la administración local de agua constató que el predio tiene un área de 1,00 ha incorporada a la agricultura y cuenta con infraestructura hidráulica operativa: CD Lambayeque, L01 Lambayeque, L02 San Romualdo, L03 Lambayeque Viejo.

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y según Informe Técnico N° 0324-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/WAMF, emitido por el área técnica de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, recomienda otorgar permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico del río Chancay Lambayeque, con fines agrarios, a favor de **Agustín Tantalean Zeña**, para la predio con código catastral 28367, denominado “Lambayeque Viejo” para un área de 1,00 ha, atendido por el bloque de riego San Romualdo, código PCHL-09-B46, de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Lambayeque.

Que, el área legal de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, mediante el Informe Legal N° 0080-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/LMS, indica que los recurrentes, solicitan otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico, para tal efecto adjuntan copia del certificado literal de la Partida Registral N° 02207057

¹ Conforme se detalla en el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 0003-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/P_ALACHL22, de fecha 06 de noviembre de 2024.

de la Oficina Registral Chiclayo – SUNARP, Título de Propiedad N° 44111 otorgado por el Ministerio de Agricultura y certificado catastral emitido por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, para acreditar la propiedad del predio materia de análisis; de la verificación técnica de campo y de lo informado por el área técnica se confirma que, el predio para el cual solicita el derecho de uso de agua, cuenta con infraestructura de riego autorizada. En este sentido, se cumple con los requisitos previstos en el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para otorgar el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico del río Chancay Lambayeque, con fines agrarios, a favor de los administrados.

En uso de las facultades conferidas en el literal b) del Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI, el Informe Técnico N° 0324-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/WAMF y el Informe Legal N° 0080-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/LMS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar permiso de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, para cultivos de corto periodo vegetativo a favor de **Agustín Tantalean Zeña y Sebastiana Ana Suclupe Valdera**, para el predio con código catastral 28367, para un área de 1,00 ha; el cual, será utilizado eventualmente en épocas de superávit hídrico con cargo a los excedentes del río Chancay Lambayeque que transitoriamente pudiera presentarse en determinadas épocas del año; predio ubicado en el Bloque de Riego San Romualdo, código PCHL-09-B46, de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Lambayeque, ámbito de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A, políticamente ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL USAURIO		CARACTERISTICAS DEL LUGAR, OBJETO DEL DERECHO				AREA DEL PERMISO (Ha)	VOLUMEN REFERENCIAL (M3)
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	NOMBRE	C.C.	DEL PUNTO CENTROIDE			
				COORDENADAS UTM WGS Z-17 S			
				ESTE	NORTE		
Agustín Tantalean Zeña Sebastiana Ana Suclupe Valdera	17523310 17537818	Lambayeque Viejo	28367	617 151	9 259 328	1,00	7 100

ARTÍCULO 2°.- Disponer la actualización en el Registro Administrativo de derechos de Uso de Agua, inscribiendo el permiso de uso de agua otorgado mediante la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que, el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca y únicamente para el riego complementario o para cultivos de corto periodo vegetativo.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que la Autoridad Nacional del Agua no se hace responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que la motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

ARTÍCULO 5º.- Disponer que, los titulares del permiso, deberán cancelar al Operador de Infraestructura Hidráulica correspondiente la tarifa y retribución económica, por el uso del agua superficial con fines agrarios por la dotación que se le asigne.

ARTÍCULO 6º.- Notificar la presente Resolución Administrativa a **Agustín Tantalean Zeña, Sebastiana Ana Suclupe Valdera**, Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Lambayeque y a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ORESTERES PAUL ESCAJADILLO LLONTOP

ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)

ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHANCAY LAMBAYEQUE

OPELL/lms